



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veintidós de enero de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO. 058  
RADICADO N° 2015-00313-00

Se pone en conocimiento de la parte demandante los oficios allegados por el Juzgado Séptimo Civil de Ejecución de Sentencias de Medellín donde informan que el proceso con radicado 2016-00408 que cursaba en ese despacho termino por pago total de la obligación, procediéndose al envío de los oficios de desembargo del salario de los demandados hacia esta dependencia judicial por cuanto se solicitó embargo de remanentes dentro del referido proceso, indicando que tales medidas quedaron por cuenta de este Despacho. Déjese a disposición para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

CATALINA MARÍA SERINA ACOSTA  
Juez

WAR



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Medellín, 15 de septiembre de 2020

Oficio No. 10168

Señores:  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGUI  
Carrera 52 N° 51-40, 373 24 42  
j01cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Ciudad

*[Handwritten signature]*  
20200917 10:51AM 116  
3 fls  
CORREO

SU RADICADO: 001 2015 00313 00

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR	
RADICADO:	050014003 020 2016 00408 00	
DEMANDANTE:	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY LTDA	NIT 890.907.489 0
DEMANDADOS:	DURBY GEOVANNY CORTES CASTAÑO OSWALDO GÓMEZ ESPINOSA	C.C 8.164.616 C.C 98.620.703

2015-00313

Al contestar citar este radicado

Cordial Saludo.

Me permito comunicarle que, dentro del proceso de la referencia, por auto de fecha 09 de octubre de 2018, proferido por el señor Juez 07 Civil Municipal Ejecución de Sentencias, se declaró la terminación del proceso en referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y mediante auto del 3 de agosto de 2020 se ordenó dar cumplimiento al auto anterior.

En consecuencia, se decretó la CANCELACION DEL EMBARGO DEL 30% DEL SALARIO Y LO QUE LO CONSTITUYA Y DEMÁS PRESTACIONES SOCIALES, que devenguen los demandados arriba identificados. Medidas cautelares que se dejan a disposición de su despacho en razón del embargo de remanentes comunicado mediante oficio 654 del 4 de mayo de 2018:

Es por ello, que se anexan los Oficios No. 10166 y 10167 de septiembre 15 de 2020 dirigido al respectivo pagador, para que el interesado lo diligencie ante la respectiva oficina.

Lo anterior, para que obre dentro del proceso Ejecutivo allí promovido por la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY LTDA contra los demandados arriba identificados.

Atentamente,

*[Handwritten signature]*  
CLAUDIA ELENA VELÁSQUEZ GONZÁLEZ  
PROFESIONAL UNIVERSITARIA

20200917 10:51AM 116  
OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL  
  
SECRETARÍA  
MEDELLÍN - ANT

**472**

Servicios Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9 DO 25 0 95 A 55  
Atención al Cliente 01 8000 111 210 - servicioalcliente@72.com.co

**Remitente**  
Nombre/Razón Social: ANTIPO  
Dirección: CALLE 49 - 45 65 PISO 4  
Ciudad: MEDELLÍN - ANTIPOQUIA  
Departamento: ANTIPOQUIA  
Codigo postal: 050016009  
Envío: RA281567001CO

**Destinatario**  
Nombre/Razón Social: ANTIPO  
Dirección: Carrera 52 #51-40  
Ciudad: ITAGUI  
Departamento: ANTIPOQUIA  
Codigo postal: ANTIPOQUIA  
Fecha admisión: 01/10/2020 17:47:01



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGUI

Medellín, 15 de septiembre de 2020

Oficio No. 10166

Señor:  
Cajero Pagador  
**CAFÉ REDES INGENIERIA LTDA**  
Ciudad

<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO SINGULAR	
<b>RADICADO:</b>	050014003 <b>020 2016 00408</b> 00	
<b>DEMANDANTE:</b>	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY LTDA	NIT 890.907.489-0
<b>DEMANDADOS:</b>	<b>DURBY GEOVANNY CORTES CASTAÑO</b> OSWALDO GÓMEZ ESPINOSA	C.C 8.164.616 C.C 98.620.703

**Al contestar citar este radicado**

Cordial Saludo.

Me permito comunicarle que, dentro del proceso de la referencia, por auto de fecha 09 de octubre de 2018, proferido por el señor Juez 07 Civil Municipal Ejecución de Sentencias, se declaró la terminación del proceso en referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y mediante auto del 3 de agosto de 2020 se ordenó dar cumplimiento al auto anterior.

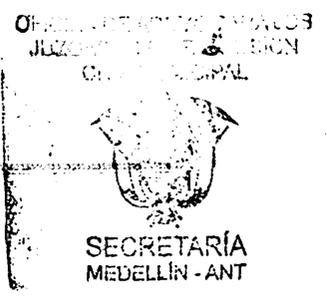
En consecuencia, se decretó la CANCELACION DEL EMBARGO DEL 30% DEL SALARIO Y LO QUE LO CONSTITUYA Y DEMÁS PRESTACIONES SOCIALES, que devengue el demandado arriba identificado. Con la advertencia de que dicha medida se deja a disposición del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGUI como solicitud de embargo dé remanentes.

Por lo anterior, se abstendrá de seguir efectuando los descuentos para el proceso arriba citado. Pero, **POR EXISTIR REMANENTES**, se le advierte que los descuentos deberá seguirlos realizando para el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGUI dentro del proceso Ejecutivo adelantado por la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY LTDA, donde es demandado DURBY GEOVANNY CORTES CASTAÑO, radicado 00120150031300.

Es de anotar, que la medida de embargo había sido comunicada por el Juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante oficio N° 3431 de fecha 12 de diciembre de 2016.

Atentamente,

**CLAUDIA ELENA VELÁSQUEZ GONZÁLEZ**  
PROFESIONAL UNIVERSITARIA





Medellín, 15 de septiembre de 2020

Oficio No. 10167

Señor:  
Cajero Pagador  
**MEJÍA Y ACEVEDO S.A.S**  
Ciudad

<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO SINGULAR	
<b>RADICADO:</b>	050014003 <b>020 2016 00408</b> 00	
<b>DEMANDANTE:</b>	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY LTDA	NIT 890.907.489-0
<b>DEMANDADOS:</b>	DURBY GEOVANNY CORTES CASTAÑO	C.C 8.164.616
	OSWALDO GÓMEZ ESPINOSA	C.C 98.620.703

**Al contestar citar este radicado**

Cordial Saludo.

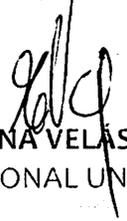
Me permito comunicarle que, dentro del proceso de la referencia, por auto de fecha 09 de octubre de 2018, proferido por el señor Juez 07 Civil Municipal Ejecución de Sentencias, se declaró la terminación del proceso en referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y mediante auto del 3 de agosto de 2020 se ordenó dar cumplimiento al auto anterior.

En consecuencia, se decretó la CANCELACION DEL EMBARGO DEL 30% DEL SALARIO Y LO QUE LO CONSTITUYA Y DEMÁS PRESTACIONES SOCIALES, que devengue el demandado arriba identificado. Con la advertencia de que dicha medida se deja a disposición del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGUI como solicitud de embargo de remanentes.

Por lo anterior, se abstendrá de seguir efectuando los descuentos para el proceso arriba citado. Pero, **POR EXISTIR REMANENTES**, se le advierte que los descuentos deberá seguirlos realizando para el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGUI dentro del proceso Ejecutivo adelantado por la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY LTDA, donde es demandado OSWALDO GÓMEZ ESPINOSA, radicado 00120150031300.

Es de anotar, que la medida de embargo había sido comunicada por el Juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante oficio N° 1728 de fecha 7 de julio de 2017.

Atentamente,

  
**CLAUDIA ELENA VELÁSQUEZ GONZÁLEZ**  
PROFESIONAL UNIVERSITARIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL



**SECRETARÍA**  
MEDELLÍN - ANT